

YOM 34 Año
Lmgg 74

Ad 42/2

de 1796

Años

Obre la redenz. de 6 D. y 1/2. están impu-
entos en la hacienda nombrada Guatica pro-
pia de D. Rosalva Luadna y enollineda
afal. del Patronato de Feliciano Torreson

f 39

Pal.

E

SO-AD

CA-42

DO: 26

FJ: 40

1796

6678

(+ constela)

Prh. en Me en de 1796

4.

S. S.

Matienzo

Abarca

M. T. S.

Traslado al edmo
nistrador del Patrono
nato de Feliciano
Torreson

Don Rosa dela Huadra y Mollinedo, Viuda
de Don Diego Saenz de Tejada, Cavallero del orden
de Santiago, y posehedora actual dela Hacienda llamada
San Josef de Guatica, sita en el Valle de la Magdalena,
jurisdiccion de esta Ciudad, como mejor proceda en derecho,
parezco ante V. S. y digo: Fue sobre dicha Hacienda
quando se vino en Don Juan Domingo de Duranria
en treze de Mayo del año pasado de mil setecientos
treinta por la causa de Concurso de Acrehedores
contra la finca de Doña Eugenia de Obmedo,
Muger que fue de Don Josef de Sotaya en la Real
Audiencia ante el Escriuano de Camara Don
Josef de Meneses reconoció dicho Don Juan
Domingo de Duranria Seis mil pesos de principal
al tres por Ciento Censo Redimible como pertenecien-
te a la Capellania que mando fundar el Señor Don
Juan dela Huadra Guiteras. Inquisidor de este
Santo Oficio, y que en efecto la fundo Doña Maria
dela Huadra, su Hermana, Religiosa que fue de
Velo negro en el Monasterio de Nuestra Señora
dela Concepcion de esta Ciudad, por Instrumento
otorgado en Cinco de Febrero de mil setecientos y
siete, ante Pedro Perez de Cabañas Escriuano
publico. Este principal por sentencia de este Santo
Tribunal se aplicó al Patronato de Feliciano To-
reson declarando por nula la expresada fundacion

mandada hacer por el referido Señor Don Juan de la
Huerfana Turiarraz: En cuya conformidad se han estado
satisfaciendo sus Reditos al expresado Patronato desde
aquel entonces en que se dió por nula la fundacion anterior
y viendome este Censo gravoso hago Oblacion de dicho
Seis mil pesos de su principal, y de los Reditos corridos
desde el dia dos del mes de Mayo del año pasado de
mil seiscientos noventa y cinco en que recibí la expresada
Chacra que compré al Señor Doctor Don
Thomas Josef de Oranina, Canonigo Sectoral q.^l fué
de esta Santa Iglesia Metropolitana, como consta
por el Instrumento que con fecha de siete de Diciembre
de dicho año me otorgó, como su Albacea, y tene-
dor de bienes el Doctor Don Francisco Narrier
Gorostian, Curar Orector de la Parroquia de San
Marcelo de esta Ciudad, ante Pedro Josef
de Angulo, Escribano de Su Magestad: =

Y por tanto =

A V.S. pido y suplico que habiendo por exhibidos dichos
Seis mil pesos de principal, y sus Reditos corridos
hasta el presente se sirba mandar Chancelar los
Instrumentos Originales respectivos, declarando por
libre la expresada Hacienda de San Josef de
Guatica del referido grabamen, y que están pagados
sus Reditos, dandome el resguardo correspondiente
en Justicia que pido, y espero de la Justifica-
cion de V.S. = D.^a Rosa de la Guadalupe y Mollineda

Y V.S. =
Vista por el Sr. D.^a =
mandando se traslade a los
ministrados del Patronato de Feliciano Torreson
Juan Bata. de Vizcar
Srio
En la Ciudad de My Reyes en el dia de mayo de mil no

de mil Trecentos noventa y seis años, notifi-
cación de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
a los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
y a los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
repor lo q. se requiere =

Unizora



Pres. en 31 de Nov. de 1796 *Ch* N. L. 8.

3

S. S.
Matienzo
Abanca

Informe el
Comodoro
El Administrador del Patronato de Felicia-
no Torrejon, de q^e es Patron el S. Inq. mar
antiguo de este S. to Oficio, i^o mandiendo altran-
lazo del escudo de d. Rosa de la Guadua, y elo-
llinedo, en que ofrece redimir 6000^s de p^{al}, que acen-
so redimible reconoce a 3^o en favor de esta obra
pia sobre una chaera nombrada S. Joseph de
Huatica, sita en el valle de la Magdalena, que
compro al d. d. Thomas de Oxxantia, Canonigo,
q^e fue de esta S. tay^a Metropolitana: Digo, que
enere tanto no parezcan documentos, que Justí-
fiquen la entrega de 2000^s, q^e se p^{re}sumen redi-
midos a cuenta de los 10000^s de sup^{re}rimena im-
posicion, no puedo convenir en la cancelacion
de los 6000^s, que se discurren, quedan pendiente
de toda la cantidad contenida en el instrum^{to} de
la situacion, por ser conforme adho.

Por el testamento de la Escip^a, otorgada en
8 de Julio de 1666 ante Juan. Antonio de Otens,
2^o no real, que indebidamente presenta, cons-
ta, que el Cap. Mathew Perez de Vaxoas,

4.1
Autos executivos que

sigue a Don Francisco Can-

xido, Administrador

del Patronato de

Feliciano Fornes,

contra el d. n.

Fornes de

exan

ta,

con cantidad de Pesos

SON. JUZ

Q

Exorisor de los Reyes.

su Notario, el Licenciado D. n.

Manuel Pacheco.

año de 1794.

=====

Don Fran.^{co} Garrido Com.^{dr} del Patronato de Feliciano For
reson, de que es Patron el Sr. Inguino mas antiguo ante
3.^o Oficio, como mejor pueda de sus parcos ante el yugo.
Que sobre una Chacra de Sanluisa nombrada Guatica,
en el Valle de la Cruz de la Cruz, propia de los hered. de D.
Juan Domingo de Verran. del Valle de Sanluisa que fue,
se hallan impuestas de un 1/2 de prae, y otros adho
Patronato, que al tres por ciento producen al año ciento
ochenta y 8 por escritura otorgada ante Fran. Com.
del 1.^o de Julio de 1666; y estando debiendo
cincomil quinientos y ochenta y 8 de redim. por lo creado
haya 3 de enero del presente año de 1724, quere de
haya pagado, sin embargo de las varias remisiones
extrajudiciales, quere han hecho al acuar por el
D.^o D.^o Tomas de Oreamuna, Canonge de una 1/2 de
Citeras Politan: Presento y 2 de Reserifique =

A V. pido, y suplico, se notifique al enuoiado
D.^o D.^o Tomas de Oreamuna, pague los cincomil quinien
ochenta y 8 de redim. de redim. haya 3 de enero del presente año
de 1724, dentro de ocho dias con apremio y memento, por el
asi de Sur, y pido, suando lo neces.
Fran. Garrido

Vista p.^a S. mando se notifique
al S. D. D. Tomas de Oxantia Canónigo Theo.
local de esta Santa Ig.^a pague a esta parte
los cinco mil quinientos y ochos p.^a q.^{se} deben
delos ramos de la Patronato q.^{se} refieren
dentro del term.^o de ocho dias con apenes
vinto y lo firmo

For Myself

*Cantemini.
F. Co. S. Giovanni Ellegon*

En la ciudad de los Reyes en veinte y quatro de mayo
del set. noventa y quatro notifique el c. n.
el d. n. q. anteab. al s. d. n. Fernan de Ojeda
canonigo de la Santa y.ª en su persona o ay.

Man. Pacheco
Vol. Sub.

Seis reales



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Don Francisco Laxado Administrador del Patronato de Feliciano Torrefon de que es Patron el Señor Inquisidor mas antiguo del Tribunal de este Santo Oficio, como mejor proceda de derecho, para que ante Vniversidad y Dipos, que al de dicho Patronato Conviene que por el presente Escriuano se me de Testimonio en publica forma y manera que haga fee del Instrumento otorgado ante Juan Antonio de Otero Escriuano Real que fue en ocho de Julio de mil Setecientos Setenta y Seis por el que consta que el Señor Inquisidor Don Juan de Luerta Gutierrez Abauca Tenedor de Bienes

Del Dicho Feboano Torrefon, un
puero un Censo de Diez mil pesos
deputa al Censo por ciento
sobre la Chacana y Tierras
que quedaron por fin, y muerde de
Marco Perez de Vargas en
el Párrafo de la Magdalena, y or
pertenecie a los Herederos de Don
Juan Domingo de Oranica: y por
tanto. A su Señoría pido, y Suplico,
se sirva mandar, segun y como lle
vo pedido por veras de Justicia
et Cetera: Francisco Laxido:

Auco) Desele con uisacion del Señor Sin
dico Procurador General. Lima
y Mayo diez y seis de mil setec
entas noventa y quatro: San
Prosim) Miguel = Proximo y firmo el De

Decreto de Suo el Señor Marqués
de San Miguel Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdicción por su Magestad en
fecha de su fecha = ante mi Ar
rde de San doval Escribano te
niente del mayor de Cavildo

Con
tas.

En la Ciudad delos Reyes del
Peru en dias y feus de Mayo
demil y setecientos noventa y qua
tro Yo el Escribano cite para
lo contenido en el Decreto de su
so al Señor Conde de Lemos
Real Regidor perpetuo de
esta Ciudad y Procurador gene
ral en ella en su Persona don

nta de
mo.

See = Andres de San doval
Sepan quantos esta Carta de
por como Yo Mateo Perez

de Vargas Veano y Azenda
do en esta Ciudad delos Re
yes de estos Reynos y Provi
cias del Peru Digo que por qu
anto lo tengo, y poseo por mia
propria una Chacana de
Pan Uerax nombrada Quati
ca en el Valle de la Magdale
na terminos de esta dicha Ciu
dad que la tube y Comprè del
Sargento mayor Don Nicolas
Fernando de Villavicencio en
precio de Cinquenta y dos
mil y novecientos pesos de ocho
reales por Escritura otorga
da en esta dicha Ciudad en
seis dias del mes de Mayo
del año de mil y seiscientos

y Cincuenta y nueve por ante
 Juan Fernandez Escrivano
 Publico de ella; los Treinta
 mil, y quatrocientos pesos en
 Plata que le di, y pagué lue
 go de Contado, y los veinte y un
 mil y quinientos pesos tan
 to que quedaron impuestos
 a Censo sobre ella de que he
 redimido algunas partidas, ya
 hora al presente no estan sobre
 la dicha Chacara mas detan
 solamente la Cantidad de la
 tose mil pesos de los prinipa
 les de los Censos al redimir y
 quitar, los diez mil pesos que
 quedaron reservados, e impue
 tos sobre dicha Chacara
 en favor del dicho Don Nico

8
lar Fernando de Villavicor-
cio. A tiempo, y quando la
hubey comprado del su o di-
cho, y por que quierx redimir,
y quitar los dichos diez mil
pavos de à ocho reales con otra
tanta Cantidad que para
el dicho efecto me da el Señor
Doctor Don Juan del Puente
Eutierrez Inquiritor Apostoli-
co del Tribunal del Santo ofi-
cio de la Inquisición de todos
dichos Reynos y Provincias del
Reyno para que queden subro-
gados, e imputados à Censo
en lugar de los dichos diez mil
pavos de Censo Recorativo
y con los otros quatro mil pe-

9
los queden Carapados sobre
dicha Chacaxa la mesma
Cantidad de los dichos catones
mil pesos. Yavi otorgo Yo el di-
cho Mathes Lerer de Tax-
gar que como principal deu-
dor, y obligado por mi, y en nom-
bre de mis Herederos, y suc-
cesores presentes y por venir
vendo, y poniendo, y Cargo à Con-
so al Redimien, y quitas sobre
todos los Bienes Vayzen que
tengo y tubiere especial y se-
ñaladamente sobre la dicha
Chacaxa nombrada Huatica
que esta en el dicho Valle de
la Magdalena en favor del
dicho Senor Inquiridor Doc-
tor Don Juan de Luenda
Luterer, o de quien en su de

recho succediere quinientos pe-
ros de á ocho reales de renta
y tributo por diez mil pesos
de los dichos ocho reales de
Principal que los rindien
en cada año á veinte
mil y millares de
Pragmatica de su Maes-
tad Real, y tengo en mi Po-
der del dicho Señor Inqui-
sidor Don Juan de Luenta
Lutierrez en moneda doble
de reales de á ocho, y de á qua-
tro de Contado entalagado
en cinco Talegas de á dos mil
pesos en cada una de ellas con-
tados en presencia del Croni-
sano y Testigos de esta Car-
ta de que Nuestro Dicho Croni-

Vano doy fee por que en mi
presencia, y dichos testigos real
mente y con efecto, y dare y
pagare los dichos quinquientos
puros en cada un año desde
y fecha de esta Escritura a ocho
dias del mes de Julio de este
presente año de mil y seiscien-
tos y setenta y seis en ade-
lante, para Siempre mien-
tras no lo redimiere el prin-
cipal a el dicho Señor Inguiri-
dor Doctor Don Juan de Lueu-
ta Gutierrez, y a quien su Lo-
vor hubiere y derecho a la cobran-
za, y los haya de dar, y
cobrar en qual quier mane-
ra por excusion de Dios en sus
mercaderias la mitad paga en por
de paga, y año en por de año, llama

mente y sin dilacion puestas en
esta Ciudad de los Reyes, con
otra parte donde se pidan con
las costas que en la cobranza
de cada paga se siguieren
y reuocacion. Y demas de la ge
neral obligacion de Persona y
bienes, sin que la especial, la de
roque, ni por el contrario impor
go cituo, y señalo la paga de los
dichos Reducon, y principal so
bre la dicha Chacaca nom
brada. Quarta sus frutos
y aprovechamientos que esta
en el dicho Valle de la Mag
dalena terminos de esta di
cha Ciudad que linda por
una parte con Chacaca
y tierras de Doña Maria

Recalde y sus hijos, y pon
 la obra con Chacaxa y Tierras
 de Miguel Lomez de la Mar
 y el Colegio de Santo Thomas
 de los Padres de Santo Domin
 go, como mas largamente con
 ta de los Titulos de Chac
 axa, y declaro que no tiene
 otro ningun Censo mas de
 los dichos. Catonse mil pe
 sos, y para que queden impu
 ertos en el todo los dichos diez
 mil pesos, se deven obligado yo
 el dicho Capitan Matheo Le
 vez de Vargan a redimir y
 quitar la Cantidad de los
 dichos diez mil pesos de ocho
 reales de Censo, que quedo
 reservado e impuerto en favor
 del dicho Don Nicolas Tex

mando de Villavicencio sobre
la dicha Chacara al tien
po y quando me la vendio don
to de quatro dias del otorga
miento de esta Cuchuxa
ya entregar al dicho Señor
Sr. ~~Don~~ Doctor Don Juan
de Luena Luena Testi
monio autentico de un redemp
cion y Chancelacion. Y es de
claracion que con los dichos
diez mil pesos que agora se re
ciben del dicho Señor Inguar
don a censo para efecto de ha
cer dicha redempcion se han
por todos Catorce mil pesos
y así quiero, y es mi voluntad
que los dichos diez mil pesos
se subroguen entodo y por todo

en quanto ha lugar de derecho
 en los otros diez mil pesos que ve
 ran de redimir dentro del
 dicho termino a el dicho Don
 Nicolas Fernandez de Villa
 vicencio para que como Censo
 reservativo, aunque ha
 Concursos de otros Censos
 y deudas no se pueda impedir
 la cobranza de sus Arrendos
 mientras durare el Pleito
 y he de guardar y cumplir
 las Condiciones generales
 de los Censos, y las siguientes.
 Que he de ser obligado
 y mis herederos y sucesores
 a tener la Chacaria bien arada
 de Apanchos y Escobas, y de
 todo lo necesario, y necesario para
 que este Corriente el beneficio

de las Tierras, y se cara
el fruto que le corresponde
segun el valor de ella de
manera que siempre haya
en excedimiento, y no a menor
y que la parte del dicho Se
ñor Inquisidor Doctor Don
Juan de Luenta Lu
tierras, tenga donde poder
trabaxar y cobrar, bien y llama
mente los Arrendos, y el
principal este cunto, y se
guro, y a no lo cumplir a
que el dicho Señor Inquisidor
o quien succediere en todo o par
te en su lugar, lo pueda
mandar hacer a mi costa
y executarlo por lo que en

ello gauraxe que de fexi'mos
 or su Simple Juramento, sin
 otra puerca, ni averiguacion
 alguna, como por contrato li-
 quido y quaxentigio —

Quero he de poder, ni mis bene-
 dexo, y puerca or. Den, pan
 for, ni dividir la dicha cha-
 cara, ni parte alguna de
 ellas, aunque sea entre bene-
 dexo, ni alas Penonias or
 dexacho prodividas, y si ven-
 diera a Penonia tal, o a otra
 qualquiera, luego que tenga
 noticia el Senor Inquisidor
 la tale podentomar por el tanto
 dentro de veinte dias de la
 noticia de dicha venta, prece-
 viendo Juramento Respecto del
 Vendedor y Comprador pa-
 ra Saver el justo precio del

Contrato sin fraude, y áno
cumplido á la que la venta
ó enagenacion que en contra
rio se hiciere, sea en nin
guna, y de ningun dolo y efecto
Y en caso que la dicha Chaca
na se particione, y dividiere
entre herederos, ó otra for
ma qualquiera de las par
tes divididas han de ir con
el mismo cargo irrevocable
del dicho Contrato

Y todas las cosas que esta
Constitucion representare á
ejecucion contra los Posse
dores de la dicha Chacana
se ha de sacar un traslado
á la Corra, y bolven libre
mente la Original á la

parte del Señor Inguiridor
 Don Juan de Lueran Escrí-
 tores, o quien suediene en
 todo, o parte en su lugar
 Que cada y quando, y en qual
 quier tiempo que en redemp-
 cion de este Com. Yo los
 dichos mis Excederos y me-
 ceros, y quien de ellos hu-
 biere Causas, diere y paga-
 ren los diez mil pesos de á ocho
 reales del principal todos jun-
 tos en una paga, segun que
 á hora se me hace, o en dos
 pagas que monte cada
 una de ellas la mitad de
 dichos diez mil pesos con mas
 los reditos que hubieren corri-
 do, y estubieren por pagar

harta el Día de la tal redemp
cion proxima el dicho Señor
Inquiridor Doctor Don
Juan de Luena Luterres
o quien su Poder y Causa
Luterres ~~se~~ un obligado a
los señores, otorgar carta
de Pago, y Chancelacion
de esta Escritura en el
toda, a mitad redimida, dan
dome por libre, y quitto en
bastañte forma, y annos
bienes y Herederos, y a no
quererlos recibir con exirir
y tracen con signacion de ellos
ante las Justicias Reales
de esta Ciudad, o otro Jues
competente, tray a cumplido

para que no se me pidan
ni Courran mas por mi lordi
chos Reditos en manera al
guna por rex Cervo al que
tas, y no perpetuo —

Con las qualas dicheas condi
ciones, y con carta de d. Juan
Yo el dicho et atico Rexa de
Saxonia, vendo, impongo, y can
go los dichos quinientos pares
de asno reales, en favor del
dicho Señor Inquisidor Doc
tor Don Juan de Quenta Lu
tever para los dñs y pagar
de renta, y tributo en cada
un año a los plazos y pasas
en esta Escritura contenido
mientras como dicho es no se
dimiere y quitare el prin
cipal, y a mayor abundancia

ento renuncio la excepcion de
la non numerata Pecunia
y su toa mero, y Leyes de la on
trega, y el exco de Cuenta
y como Real Vendedor, y de
derecho mero puedo, y debo
si obligado, me obligo a la
excepcion, seguridad, y todo
saneamiento de los di. hos Re
ditos y principal y Bienes
sobre que van impuestos, y
situados, y a que de qual quier
Plazo, o contienda, se saca
re en principal, y abuelro
indenne saliendo al arto
y defensa luego que con te si
guierdo las Causas en el
estado que tubieren, aunque
sea despues de Publicacion

de Duboan sae anni cora
 monon, y oblige mi Lemo-
 na y bienes presentes y fu-
 turos, doy Poder a todos y
 qualas quicxa Juziciales y
 Jueces de la Magestad Regia
 la quien paxen quel en y
 a el fuero, y Jurisdiccion deellan
 y deca a una en la forma dicha
 me desmeto y renuncio el pro-
 prio domicilio y Vecindad, la
 Ley si conveniens de Jurisdic-
 cione omnium Iudicium, y au-
 toritas y demas Leyes fueros, y
 derechos que sean de fuero, y
 deforra en contrario de lo que
visto es que no me valgan en
general y en especial la que
las defiorde para que al cum

Cumplimientos, y para melonde
ron y apremien pontodos me
dos, y rigor de derecho, y sea
esecutoria que se pueda, co
mo por Sentencia definitiva
de Juas competente consentida
y parada en autoridad de cosa
Juzgada: Partiendo present
el dicho Señor Inquisidor Doc
tor Don Juan de Luján
Luján por lo que letoca oír
go y accepto esta Escritura
como halugar de derecho en
cufaron para que en todo ti
empo sea valida y firme en
testimonio de lo qual el di
cho Señor Inquisidor, y el
dicho Capitan Mateo Pe
ra de Vargas á quienes

Lo el Escriuano deue dar un
 tad por fee que conueno lo otorga
 non ante, y firmaron de sus
 nombres, estando en las Ca
 sas del Santo oficio de la
 Inquisicion que son de la mora
 da del dicho Senor Inq^{te} en
 don en la Ciudad de los Reyes
 oncho dias del mes de Julio
 de mill e quatrocientos y setenta
 y seis años siendo presentes
 por testigos el Bachiller Hic
 las de Medina Procurador, el
 Capitan Diego de Aler Sa
 laras y Pedro de Silva Ben
 digo Yeana, y residentes en esta
 dicha Ciudad = Doctor Joaⁿ
 de Quexa Quiexes = Ma
 theo Peres = Ant^oni Francisco

Antonio de Otero. Escribano de
su Magestad _____

Chancelación de
2000^{os}.

En la Ciudad de los Reyes en on
se dia del mes de Diciembre
de mil seiscientos y noventa y
dos años, ante mi el Escribano y
testigos el Señor Doctor Don
Francisco Balboa Inquisidor
mas antiguo del Tribunal del
Santo Oficio y por dicha Razón
Patron de la Buena Etimología
que instituyó y fundó el Señor
Inquisidor Don Juan de Suenca
Gutiérrez, del acyte de la Lampara
de la Capilla de dicho Santo
Oficio, y otorgó quedo por hoy
chancelada esta Escritura por
quatro los dos mil pesos conteni
dos, y comprendidos en los diez
mil de esta Escritura los

aplicó para la dotación del
Acayte y Mucos que se ha
rían de dárse por su Almacén
dicha Capilla del Tribunal
según parece por la Crenas
na de Declaración, y aplicación
que otorgó dicho Señor Inquisi
tador Doctor Don Juan. En
esta Quince ante Antonio
del Ante Escribano de esta
ciudad, y fecha en esta Ciudad
en nueve de Octubre del año pa
sado de mil Seiscientos y sesenta
y uno y por el Fomento con
do que otorgó dicho Señor Inquisi
tador de bajo de cuya Disposición
falleció que se abrió, y Público
con la solemnidad del derecho
ante la Justicia ordinaria y
cotas Excmo Escribano Pu
blico en Santa Cruz de Junio del

año pasado de la cientos y treinta
y ocho y nombró por Patron de dicha
Buena memoria al Sr. Don Inguirido
mas antiguo de este Santo Oficio, en
cuya virtud el dicho Sr. Inguiri
do como tal Patron confirió haber
recibida del Maestre de Campo Don
Diego de Anrique de Laxa del Sr.
Don Juan de Anrique como poseedor actual
que es de la finca sobre que estaba im
puesto dicho Censo los dichos dos mil
pesos de a ocho por mano del
Capitan Don Diego de Mendoza de
Mendoza Depositario general
de esta Corte, en cuyo Poder esta
ban en Deposito por haberlos exido
y remitido el dicho Maestre de Campo
Don Diego de Anrique con mayor
cantidad ante la Justicia ordinaria
de esta Ciudad y Francisco Sanchez
Bermeja Escribano Publico, los qua
les dichos dos mil pesos se han de
orden de dicho Sr. Inguirido depo
sitar de dicho Depositario general y

seguir en la Casa de Deposito del
dicho Sano oficio. Delos quales sedis
por Contento y entregado á su voluntad
y renuncio la accion de la pecaunia, de
ya del cargo por no vender por el
otorgo Carta de pago, redempcion y chan-
celacion en forma de dicho Conio, y dio
por libre á dicha finca y á sus poseedores
de la obligacion, y pasa de este finio
dicho Sano, y quividos siendo testigos
Juan de la Cruz, Jose Dominguez, Pe-
dro de Vda, presenten = Doctor Don Juan
cuco Baeza = ante Nicolas Jose
Garcia Escribano Publico

segunda arte traslado con el Escrito, auto, Junta de Con-
clamación á un marcon, la que parece haberse oído
ante Francisco Antonio de Ochoa Escribano que fue de su mano
cuyo Papel se crió en el Archivo del Oficio del Abido domi-
no con lo que le Corregi, y Conienti. Pacientes y dolientes á gme de
lo Traxa que Corrie de orden, y pedimento en el Escrito que dá p-
ora de lo presente en los Regus del Comendador y Señor de Uay-
ni y señores noventa y quatro

7
 Andres Bandoval
 Esno M. de M. de

Nota

Enviado de este Caspado y de los Doctores pres. en el, y por el

Mayo 24 - Conto. 5098. hanc 3a. m. 1000

el Libro de f. 36 en el q. se declara libre ala f. m. c. a. Lige
materia de la penion y Cargata a favor del Patronato de
Feliciano Torneron, por lo que se Chancelo el original de
Escritura de f. 37 por el d. n.º. Anores cesando
y p. q. como pago a la anotacion en virtud de lo mand. de
auto en la Inquisicion de los Reyes a venite q. d. f. 2. et q. 2
mil trescientos noventa y seis años =

El
Ran. Ant. de Orizaba

Q

El
Ran. Ant. de Orizaba

Q

Q

El
Ran. Ant. de Orizaba



4.210 f

...

Shaw

2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526

Ynion p^o

habes

encia g

com 7

D. N. N. N.

J. C. Sullivan & Co.

El Provo.º del Rey.º q.º por el presente mandamos
 queiendo con este requerido El S.º D.º tomar se Oramen-
 Canongos Theologal de esta Santa Ig.º luego se y pagar
 a D.º Fran.ºº Pardo Administrador de la Obra Pía
 y Patronato q.º fundo Feliciano Toranzo, la cantidad
 de mil Setecientos diez y seis celos corridos de nueve
 a.º y medio del p.º al de seis mil y.º imp.º en la Chancía
 nombrada Quática q.º poré D.º D.º tomar. Si lue-
 go no los diese ni pagare El Aguacil mayor
 de esta Aud.º Real de la Chancía, y embargo
 de esta referida Chancía a la indicada cantidad, con
 mas la de diez y cinco maravedís. D.º A.º de los
 prebendos con vista de los celos a y haberse
 porado la deuda lo tenemos mandado así. Dado
 en lo Rey.º en seis de Dit.º de mil Setecientos
 noventa y quatro.

Juan Jph Nájera
 J.º

Por mand.º del S.º Provo.
 F.º C.º
 Don Francisco Salgado

S.º

Recibido en 3 de Abril de 1796

22

S. S. M. Y S.

Alatienzo

Alvarado

En cumplimiento del mandado p. V. S. en auto
de 31 de Marzo prox^{mo} pasado, sobre que informe
al Escrito presentado por D. Fran^{co} Garrido Ad
Traslado a ministrador el Patronato que mandó fundar
D. Rosa Q. Feliciano y Torrejon, en contestacion al traslado
a la Guardia y Mo^l nado, reducida, a qu^e la admita
la exhibicion que esta pronta a hacer, se seismil,
p^{er} y ue en virtud de ella, se proceda a la
cancelacion de una Ess^{ta} de igual cantidad, que
seg^{un} expresa dha D.ª Rosa, reconoció a Censo
D. Juan Domingo y Orzantia, como perrene-
cientes a la Capellania q. mandó fundar el 5^{to}
y 1799. D. Juan de Oluerza Gutierrez, y en efec-
to fundó, D.ª Maria de la Oluerza su hermana,
sobre la Azienda nombrada S.ª Jose de Guatica,
a lo que juram^{te} se opone dho Hom^o. porque seg^{un}
parece de la Ess^{ta} de imposicion q. en testimonio
presenta, aparecen existentes en la referida
Azienda ochomil p^{er}, en lugar de los seismil q.
intenzar exhibirse por dha D.ª Rosa. Hago
presente a V. S. que habiendo reconocido los Gua-
deros de Ess^{tas} y fundaciones y Patronato, hallo
que la imposicion hecha en la Azienda citada,
fue de diez mil p^{er}, y la misma que contiene el tes-
timonio de la Ess^{ta} presentado por el Hom^o. Que
a ellos se cancelaron dos mil p^{er} en 11 de Diciembre
de 1692 p. el S. J. D. Fran. Variela Inquisidor decano

se pusieron en deposito, y desde aquella epoca
hasta la presente siguen inpuertos a Censo en favor
a dho Patronato. Asi lo conbence el instrumento
q^o otorgo dho S.^a Vng.^a D.ⁿ Juan de Nueva Guierrez
en 18 de Octubre de 1670 ante el Ess.^{no} de S. M.
Pedro Arias, cuyo testimonio ^{existe} a 1425 del 2.^{no} 2.^o de
Patronato.

Por dho instrum.^{to} hizo donacion en favor de
D.^a Isabel de Penaranda y Nueva, D.^a Maria de
Penaranda y Nueva y D.^a Isabel de Nueva sus
hermanas Religiosas al Monasterio de la Concepcion,
a 350 r.^{os} de renta anual, p.^a q.^o los gozasen por los
dias de su vida dha sus hermanas, consionando p.^a
ello, los trescientos r.^{os} de credito de diez mil r.^{os} que
tenia inpuertos en la Chacra q.^o fue de Mateo
Perez de Vargas, y paso a d.ⁿ Domingo Ornan-
tia, y los cinquenta restante en la concuerente
cantidad de otro Censo de quatro mil r.^{os} inpuertos
en Casas del Contador D.ⁿ Juan de Larrea los que
consiono en favor a su Cam.^a D.^a Maria de Nueva.

Por otro instrum.^{to} otorgado en el mis-
mo dia y ante el propio Ess.^{no} q.^o en testimonio exis-
te a 1428 dho 2.^o, corroboro la antecedente delibera-
cion, y dispuso q.^o acrezca la renta en sus hermanas
segun fuesen faltando, reservando los principales
en favor a una Buena Memoria q.^o habia de ins-
tituir para auxilio de Religiosas en varios Mo-
nasterios.

Consiguiente a esta intencion al siguiente
dia 19 de Octubre de 1670, y ante el dho Ess.^{no} Pedro
Arias, el dho S.^a Vng.^a D.ⁿ Juan de Nueva Guierrez
como Albacea de Feliciano Torrejon, y en virtud
de sus comunicatos, instituyo la referida Buena
Memoria en favor de Religiosas pobres y enfermas,
designo fondos, e hizo la distribucion de sus rentas,
y a continuacion de ese mismo instrum.^{to}, declaro,

que los diez mil p.^s q.^l tenía inpuerto en la Chaca-²³
ra de Orizantia y los quatro mil en Casas de D.ⁿ
Juan de Larrea, a cuya renta habia dispuesto en
favor de sus hermanas quedaban a beneficio de la
obra pía concluidas y acabadas sus disposiciones,
con cuyo motivo aumentó la distribución de la renta
según fuese bacando a prorrata, y confesó que esta
fue la voluntad de Feliciano Torrefon, quiso que
hubiese el debido cumplimiento, se prohibió rebocar
esa escritura, no ir contra su tenor, ni ser oído
en juicio, haciéndose condenación de costas, como mas
lata m.^{te} parece al indicado instrumento que en
testim.^{te} existe. 1435 1^{ho} 2^{no} 2^o

presencia solo conten en los in-
strumentos y que llebo insinuados, no puede dudarse
que lo imposición en la Chacara de D.ⁿ Jose de Gua-
rica ue, de diez mil p.^s, ni tampoco, que todos sus
pród.^{os} son pertenecientes al Patronato de Fe-
liciano Torrefon, y que no constando cancelado
mas que dos mil; la imposición existente, debe ser,
no solo seis mil con que se intenta cancelar
sino ochomil.

PERO si se atiende a lo q.^l aparece
al testamento del Sr. Inq.^{te} D.ⁿ Juan de Huerta
Gutierrez existente en testim.^{te} a 1806 del
9^{no} 30 ^{su fha 16 de Junio de 1678} de Patronato, bajo cuya disposición falle-
cio, ya se encuentra variedad y diferencia, pues
en la clausula 1^a declaró, que a los quinientos
p.^s que rentaban, los diez mil, que tenía inpuerto
en la Chacara y tierras de Mateo Perez de Bar-
raza y su mujer D.^a Catalina Cadenas, media le-
gua de esta Ciudad, los ciento y ellos estaban aplica-
dos a la Capilla de este Tráal para misas por su
alma y otras a su obligación. (Estos cien p.^s cor-
responden a los dos mil de pród. q.^l están cancelados
sin raxon a dudar p.^s q.^l así lo convence la entrada

enfaja y nuevas imposiciones).

En la clausula **13** declaro que otros cien rs.
de la renta de los 500, los bendio a D.^a Feliciana de
la Roca Monja de la Concepcion, como constaba de
Escritura que estaba en su poder.

En la **14**: Que los trescientos rs. cumplim.^{to}
a los quinientos de la renta, los renta aplicados a D.^a
Isabel, D.^a Maria de Penaranda y D.^a Isabel de
Nuestra Señora de la Concepcion a cien rs. para
cada una, por los dias de su vida, como constaba
de **Ess.^a** en esta razon otorgada q.^l existia en poder
de sus hermanas.

En la **15**: Que de los quatro mil rs. el censo
enfajas al Conador. **M.^o** Juan de Larrea habia
hecho donacion a los Religiosos enfermos de la Reco-
leta Dominica, como constaba de **Ess.^a** en esta razon
otorgada.

En la **16**: Que de los otros cien rs. renta apli-
cados cinquenta a D.^a Maria del Castillo y Nuestra
Señora de la Concepcion rs. los dias de su vida, como
constaba de **Ess.^a**

Ultimam.^{te} en la **16**: Que a sus hermanas
las habia estado acudiendo con mas cantidad,
que la q.^l las habia consignado en los censos, y q.^l
despues de sus dias solo tenian accion a lo que
restituieren los censos.

De lo expuesto se deduce que la imposi-
cion de los explicados diez mil rs. quedo reducida
a solo seis mil, pues q.^l dos mil de ellos constan redi-
midos por la cancelacion que otorgo el S.^o y Ng.
Decano D.^o D.^o Juan Vazela, y los dos mil restantes
los bendio el S.^o y Ng.^o D.^o Juan de Nuestra Señora
Purica a D.^a Feliciana de la Roca, segun se expresa
en la clausula trece del testamento citado, cuya
Ess.^a a renta si se tragese a la vista conbenceria
con evidencian lo cierto y pondria fuerza de duda

todo xecelo.

24

Del reconocimiento de las Cuentas anti-
guas de este Patronato q^e he practicado, solo
encuentro, que en la que en el año de 1715 produ-
jo su Administrador D.ⁿ Antonio Morante, al
concluir su cargo expresa lo siguiente = Este Pa-
tronato tiene un Censo de 68 jbs. de principal; al
3 jbs. importan sus xeditos 180 jbs. el qual estubo per-
dido setenta y mas años; y habiendo seguido el
Adm.ⁿ de este Patronato D.ⁿ Antonio Morante,
las diligencias precisas p.^a su recaudacion, se halló
impuesto en la Chacara al General D.ⁿ Domingo
Oxantia, sita en el valle de la Magdalena, el qual
Censo gozaba Juan Blanco por su oficio de Capella-
nia, y acabadas las diligencias de su recaudacion
se le notificó a dho D.ⁿ Domingo Oxantia, lo reco-
nociese favor de este Patronato, como en efecto lo
reconoce y se obligó a pagar 180 jbs. de xeditos al
año desde el dia 3 de Marzo de 1739.

Estas diligencias prestarian la luz ne-
cesaria p.^a esclarecer lo ocurrido, y por eso a mi pro-
pio arbitrio pedí al SS.^{no} de Secuestros me las mani-
festase y contesta q^e aung^e las ha solicitado no las
encuentra en su Oficina.

Por ultimo, como D.^a Rosa propone que
se cancele una Ess.^{ta} de impugnación distinta de la q^e.
p.^a este caso debe regir, y aun en el oque hubiese
habido la que cita en su escrito como hecha por
D.^a Maria de la Ouerza, esta se anuló y declaró
insubsistente por las diligencias practicadas a
instancia del Administrador del Patronato D.ⁿ An-
tonio Morante, y en atencion a q^e la Ess.^{ta} sobre q^e.
puede recaer la cancelacion que pide dha D.^a Ro-
sa, es la que en testimonio ha presentado el
actual Adm.ⁿ D.ⁿ Juan CO. Garrido, por la qual

la Hacienda de Guarica debe responder por
la cantidad de ochomil p^{as}. se hace preciso in-
cubar s^{en} el presente negocio, y para esto, (sien-
do V. S. servido) podra resolver se de traslado
a d^{ha} D^a Rosa para que promueva la solici-
tud del expediente q^{ue} se siguió p^{or} la insubstancia
de la inj^{er}cción que dice hizo D^a Maria de
la Huerza, y tambien la Ess^a de venta por los
dosmil p^{as}. que el S^r Ing^o D^r Juan de Huerza,
Gutiérrez, en la clausula trece de su testamen-
to declaro habia hecho a favor de D^a Feliciano
y la suya, que ando podra existir en los autos
de Concurso formado en la expresada Hacienda,
o lo que fuere mas al agrado de V. S. Contradu-
ria de la Inquisición de los Reyes y Abril 28
de 1726

Juan de Echavarrua
Alomediante

Y Vista por d^{ho} V. S. Ing^o mandaron dar
traslado a D^a Rosa de la Guardia y molinedo

Juan Cort. de Vizcar

En los Reyes, en treinta de Abril de mil setecientos
noventa y seis años, hice saber lo Cont^{do} del
Dec^{to} y su ayo de d^a Rosa de la Guardia y
molinedo, lo q^{ue} Certifico.

Vizcar



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Petición

Don Don Fr
isco Xavier & Porciz
Cura Pctor de la Iglesia
Parroquial & Señor San mar
celo, Alcaide Tenedor de bie
nen del Doctor Don Fomán
& Oixantia, Canónigo que
fue de esta Santa Iglesia
Metropolitana; como man
haya lugar en derecho pa
recer ante Vñoria, y Digo
Que sobre la Chacana, mon
brada Huatica que quedó

Handwritten flourish or signature

por bienes de dicho Doctor
Canjan Ocho mil, y quare-
ta pesos, los dos mil de
ellos pertenecientes al Anni-
versario que fundó Doña
Feliciana de la Rosa, esposa
que fué de la Concepcion, y

seis mil pesos restantes
al Aniversario que fundó
el Bachiller Don Antonio
Perez de Vargas, cuyos dos
Principales cobró Doña
Israel de la Parra, y entru-
xon en Depósito en poder
del Alférez Diego de Lau-
zarraga, de que otorgó el
Correspondiente Instrumen-
to ante Francisco Perez
de Loto Escribano Público
en diez, y nueve de octubre.

de mil seiscientos ochenta
 y uno, y nevecitando Ferti-
 monio, autorizado en publi-
 ca forma, y manera que
 haga fe del referido In-
 trumento & Depósito, & cu-
 rro a V. señoría & a fin de
 se sirva mandar que por
 el presente Escrivano Ig-
 nacio Aillon Salazar, co-
 mo subieron en dicho ofi-
 cio, me dió el Ferti-
 monio que solicito para
 resguardo & dicha Fer-
 tamentania, y por tanto
 V. señoría pido y Suplica
 se sirva mandar hacer
 como llevo pedido en Jun-
 tia Etcetera = Francisco

38
Davién de Foxortín.

Dec^{to} / Desele con citación el
Abogado Defensor de la
gado, y Obispos Pías: qui-
en vista del hecho que
se refiere en este Es-
rito, pida lo que le co-
rresponda a la seguridad
del Principal que se repre-
za = Lima y Turno ve-
inte, y siete de Noventa
y seis = Cava Caldenon =
Una Rubrica.

Proveído por el Señor
Marques Alcalde ordina-
rio de esta Ciudad, con
parecer del Doctor Don
Cayetano Delon Arceon
de ella = Antemi Ignacia

Aillon Salazar. Escriuano
Real, y Público interino.

Cu^{on} En Lima, y Tulo años de
mil setecientos noventa
y seis: hize saber el decreto
anterion al Doctor Don
Josef Trigozer, abogado
de esta Real Audiencia, y
defensor de Legados, y
obras: haci en su persona
Doy fe = Inacio Aillon
Salazar.

Rela^m En execucion, y cumplimiento
de lo pedido, y mandado
en el Exento, y Decreto
que va por principio, hize
sacar, y saque. Firmo-
mo ala letra el Inotan-
mento que se copnecora

cuyo tenor ala letra es co-
mo se sigue. —

Deposito En la Ciudad de los Reyes
a siete de Junio, año de mil
y seis cientos, y ochenta, y
siete: Atendi el Escriuano,
Fernando, y axuso el Alfer-
rez Diego de Carranaga
Vecino de esta Ciudad de
nombre, y en voz de Capitan
Don Diego Hurtado de mien-
dora Depositario General
de esta Corte, y en virtud
de su poder, bastante para
lo que iba declarado otor-
gado en esta Ciudad, en diez
y nueve de octubre, año de
mil, y seis cientos, y ochenta
y **uno** ante Pedro Perez de

Sandidano Escribano Publico
 que por notoriedad no se
 incerta & quedoy fe, y
 que conosco al otorgante
 y en el dicho nombre
 y del dicho Poder Vtando
 otorgo que constituya, y
 constituyese por Depo-
 xis lo mdo y llamo al di-
 cho Vio padre & ocho mil
 y quaxenta y un pesos, y
 un Real, ocho al peso que
 escribio Doña Izabel &
 la Parra Vuda el Capitan
 Juan de la Parra, y por estar
 impuertos a Gerro al redi-
 m. sobre la Chacana
 nombrada Guatica en el
 valle de la Magdalena que

que hoy posee por ven-
ta que de ella le hizo el
Licenciado Don Juan de
Angulo el ityula Puerticens
quien la compró, a Doña
Catalina de Cardenas Vi-

del Capitan Mateo
Perez de Vargamay con

para la Redempcion, los
dos mil pesos de allora,

con diez por ciento de ta-

ler, y medio de sus re-

ditos, de la Buena memo-

ria aniversario de ciudad

que fundó Doña Felicia

de la Rosa, con la

de la Concepcion de que

es Capellan el Licenciado

Do Don Miguel de Salazar
 Previtenso = I los seis mil pe-
 ros restantes, con Treinta
 pesos, y cinco reales de sus
 Rditos pertenecien al amn-
 venario, y buena memoria
 que fundo el Bachiller
 Don Antonio Poner de Van-
 gas. Previtenso de sus
 legitimas, de cuya renta
 oy goza el licenciado Don
 Antonio Davila Previtenso
 y de los dichos ocho
 mil y quarenta y un pesos
 y un real, ocho al peso
 en el dicho nombre se
 dio por convenio, y enme-

gads a su Voluntad, y por
que el entrego & presente
no parese Renuncio la
excepcion, y deyer de la
non numerata Pecunia y
prebgar el Recibo, y demas
entre Cavo, ^{y Obligo} su parte
& que los tendra en su
poder en Depósito, y se
manifiesto para entregax-
los à quien como y quan-
do que se le mande por
Tues competente sin àguax-
dar otro termino, ni plazo
alguno llanamente, y sin plei-
to con las Cortas, y garcos
de la Cobranza, y por su
Defecto carga, é incurre en

las penas en que caen los De-
 pósitos que no acauden con
 los Depósitos que le son encau-
 gados, y los autos sobre esta
 exclusión, y redempción para
 antemano el Escribano, y aya
 firmeza paga y cumplimiento
 obligo la persona, y bien es
 de su parte, ha'os, y por
 bex, y en su nombre dio Po-
 der cumplido alas Justicias
 y Jueces de su magestad e
 qualesquier partes que sean
 y en especial alas de esta ciu-
 dad, y Señores Alcaldes e
 Corte Jueces e Provincias
 que en ella residen, auto fue-
 ro, y Jurisdicción, y e cada
 una de ellas se sometiò, y obligò
 para que alos dichos se eocueren
 compelan, y apremien como por
 sentencia pasada en cosa ju-
 gada, e mueris todar, y qua-
 lesquier Leyes fueren, y dene-
 chos e su favor, y la general

Renunciación de ellas, y concintio en
traslados a esta Excm^a Real; Hlo
fueron siendo Testigos Diego Tabi
en Saene, el Capitan Don Carlos
& Espanca, y Fernando Camilo
Diego de Lazarraga = Antemi Fan-
cisco Perez & Soto Escriuano Pu-
blico = Em.^o = & = uno = prueba = Ent =
y obligo = Vale todo =

Concuerda con el ^{to} de deposito origin.
su contenido, q^e corre afor = noventa y tres, el
Pres.^o Protocolo q^e comprehend los años de mil seiscientos
ochenta, y quatro ^{ta} de venienta y ocho a E.^o Real Pub.
Obligad. ante Fran.^{co} Perez & Soto = not.^o q^e fue. de em.^o &
en cuyo oficio, y Capuleo sucedio D.^o Don Jose de Villafra q^e cuyo
fallecim.^o y en Vir.^o de D.^o de la Sup.^a Gobierno lo enoy de-
sachando interinam.^{te} Por tanto, y Remitiendome en todo adho
raig.^o q^e queda en el dicho oficio, aconseg.^a de lo mandado
al Ent.^o q^e va p.^a principio, doy el pres.^{te} Testimo en Lima
y Lilio siete de mil seiscientos noventa y tres años.



Enacio Alfonso Salazar
Em.^o R. y Pub. int.^o m.^o

Ordn. en 14 de Julio de 1796.

31

pro

M. Y. S.

Montienzo D.
Alonso

D. Rosa de la Puerta y Molinero viuda de D.
Diego Saenz de Tejada Caballero del orden de Santiago, due-

ño de la hacienda nombrada San Jose de Guatica. cita en

Donpre. el el valle de la Magdalena, en el expediente sobre que se

certim. q se declare por cancelado el censo, que carga sobre esta

cita: traslado Hacienda con la exhibicion de diez mil p. q pertenecen

al Adm. Or. ala Buenaméjica de Feliciano Tornejon y lo demar,

de Patronato deducido respondiendo al traslado del informe del Contra-

de Feliciano don, en q se pide seme de traslado para que promueva

Tornejon. la solitud del expediente segund, senca de la insubmis-

tenia de la imposicion, que hizo D. Maria de la Puerta

por su hermano el S. Inquidior D. Juan de Puerta

Putierrez, y la nulidad de la venta de diez mil p. hecha por

el dicho señor Inquidior a D. Feliciano de la Puerta; digo,

que en sumia se ha de servir V. dar por cancelado el

censo, con la exhibicion que esoy pronta averificar

segun lo perruade todo lo siguiente.

Para derender ala demortracion, de esta propo-
sicion; no menor que para hacer ver, verificarse lo en
dor requirido que en el frral de su informe exige el
contrador, no creo sea importuno tomar la imposicion
de este censo desde su origen. No es dudable, que el
en suprimitivo sea fue de diez mil p., segun lo comen.

se, la Escritura que corre de ff a 20. Asi mismo
es cierto que el S.^r Inquilino Valera recibio dos mil p.^s
de D.ⁿ Diego Manrique de Laxa en once de Diciembre
del año pasado de mil seiscientos noventa y dos como
dueño que ena entonces de esta Hacienda, pertenecien-
do aene principal, como aparece de la cancelacion,
que está al fin de la Escritura, y confiera el Admini-
strador de la Obra pía de Feliciano Toranzo en
su informe de ff 3. No es menor evidente que el
S.^r Inquilino Valera, vendió otros dos mil p.^s de
ene mismo p.^{al}. de Feliciano de la Rosa don-
de la Concepcion segun expone el contador, afirmando
que en la Cláusula tercera del Testamento del ex-
presado S.^r Valera se declara que otros cien p.^s de la
renta de quinientos los vendió al a predicha D.^a Felicia-
na los que corresponden a dos mil p.^s al cinco por
ciento como estaba el p.^{al}. Tambien lo evidencia
el Testimonio, que en debida forma prevenido, del
Deposito de cinco mil y doscientos p.^s que habiendo
quedado unidos en la misma Hacienda se obla-
ron, por D.^a Isabel de la Parra viuda del capitan
Juan de la Parra, y se entregaron al Alferes
Diego de Lanzaraga, a nombre del Capitan D.ⁿ
Diego Hurtado de Mendoza Depositario p.^{al} de
esta corte que está por el año pasado de mil
seiscientos ochenta y siete en el que a siete
de Junio se otorgó el Deposito: de forma que

ba, adon delos diez mil p. en quatro; es decir don
 que redimio D.ⁿ Diego Mannique de Lana, y los otros
 dos que se exhibieron por D.^a Trabel de la Parra ven-
 didos como se ha dicho por el S.^r Huerta a D.^a Feli-
 ciana de la Rosa; resultan unicamente exis-ten-
 tes en la Hacienda, los diez mil p. de la Capellania,
 quedando la hermanita del S.^r Huerta sin genero
 alguno de duda. Esto es lo que directamente per-
 tenece al negocio, y por lo mismo hemos omitido, los
 dominios aque subsecivamente fu. cuando esta
 Hacienda, da a que la compró el capitán Mateo
 Perez de Vargas en un tiempo rehivo por subra-
 gacion y imposicion de ene Censo; no menor que
 el destino que el irradado S.^r Huerta, orden
 y modo havia dado ala renta del; como tambien
 las vicisitudes que ha sufrido conuendo primero
 segun la disposicion del S.^r Huerta y su hermanita,
 determinada despues la pertenencia de ene, ala
 Buena memoria de Feliciano Toranzo, declarada
 nula la Fundacion de la Capellania hecha por
 la hermanita del supradicho S.^r Huerta.

Pero no es conveniente para entender
 mente en silencio esto ultimo por deducir
 de ello una reflexion de grave momento en
 el asunto. La nulidad irrumada se declara
 por el S.^r D.ⁿ Chirivall Sanchez Calcedon
 Inguirido Juez Superintendente gual del R.^o P.^o

y Patronatos de este Santo Tribunal de la C. en
trece de Noviembre del año pasado de mil setecientos
quarenta y uno, habiendo corrido hasta esa fecha once
años y medio de la venta que se le hizo, á D. Juan
Domínguez Oñativia en trece de Mayo del año pa-
sado de mil setecientos treinta; y cincuenta y quatro
años; de hecha la redempcion del ardo de mil p. de D.
Feliciano de la Roca por D.^a Isabel de la Pádua contra
do de verse el año de mil setecientos ochenta y siete
hasta el de mil setecientos quarenta y uno.

Si tambien se declaró la nulidad de esta
venta que el S.^r Ouestrario á D.^a Feliciano, como
lo enuncia el contador en su informe, deberá
existir todo esto en los autos de la materia
que deben existir en el archivo de este Santo
Tribunal; pero lo que parece mas cierto es que
la nulidad se declaró por dicho S.^r Calderon, solo
a consecuencia de la capellanía fundada por la hermana
del S.^r Ouestra, declarando pertenecer ala obra-
pia de Feliciano Loayson; y con efecto la noti-
ficacion que se le hizo á D. Juan Domínguez Oñati-
via solo fue para que pagare el credito de los seis
mil p. lo que se pactó, entregando quinientos
y quarenta p. de tres años como todo constará
en dicho expediente.

De aqui es, que ni habido declaracion
de nulidad en esta ultima parte, que aunque la

Inviere no me podia perjudicar; y que mucho mas
 hai necesidad de que lo solure el expediente que
 desea el Comradon. He dicho que no me podia perjudi-
 car; por que habiendo excurado la redencion D.^a
 Gabd. de la Lanza, sirviente y quatro años antes
 como se ha dicho, y con autoridad judicial, ya no
 puede dñr alguno en este Santo Tribunal, para
 exigir los reditos de diez mil p.; supuesto
 que ya la hacienda paró libre en esta parte, al
 poder de D. Juan Don. go Oaxantina. Mucho mas
 habiendo dedado los vv. de la R. H. de la dñda
 Hacienda, de la obligacion de otros acreedores que
 no hubi en comparecido, y con la circunstancia
 de haberse presentado solamente el Capellan
 que entonces era D. Eugenio Blasco de era
 Capellanía fundada por la madre Huera piden-
 do solo los reditos de diez mil p., como todo consta
 en el Luaderno de Remate de dicha Hac.^{da} que en
 caso necesario se manifestará; agregandose á
 esto, que aun en la hipoteca de la declaracion
 de la nulidad, de la venta á D.^a Feliciána de la Rota,
 devia buscar bienes del v. Huera en este Santo
 Tribunal, para aplicarlos á la obra pía como que
 los percibia; y dexar tranquilo al dueño de la Hac.^{da}
 por la buena fee que en todo se descubra.

Ala verdad, que desde mucho tiempo atrá
 aun quando comencen solamente desde el año

de ochocientos y quarenta y seis en que se aguiro
por morante a D. Juan Domingo Ouantia y se
pagaron los dichos quinientos y quarenta p.^{os} de
tres años in concurramente hasta el presente
se han estado pagando orricamente los adeudos
de seis mil p.^{os} titulo suficiente en el dho
para devese dar por libre la Hacienda
de esos dos mil p.^{os} y comprobacion la nota
clara, del firme concepto en que ha estado en
San to. ~~El~~ mal devese solo seis mil p.^{os} los que
graban ala ~~ciudad~~ de Toluca. Pero no
parece regular, ni el que se invirta por el
Administrador del dho. a pia en que no se ha
la tramitacion del censo por los seis mil p.^{os} que
exito; ni que el conrado para su transac-
tion, giera seme preiue ala imberiga-
cion de un expediente que devese estar en
el archivo. y que con el testimonio ahora pre-
sentado es inutil: en consideracion a todo
A V. pido y suplico q.^{ue} habiendo por presentado el dicho
testimonio; se sirva declarar devese e chan-
celar la Ena de imposicion en el todo, con la
obligacion de seis mil p.^{os} que en oy pronta haer;
por ser asi de justicia que pido sea
D.^{na} Rosa de la Cruz y Mollinedo

Y Vista por el Sr. J. - Arguindore y de
nos q. hanian y hubieron por presente

34
El Testimonio q^e se cita; y mandaron
dar traslado al A^{dm}. del Patronato
de Feliciano Torrep^a.

Don Bartolome de Vixar
S^o

En los Reyes en Consejo de Indias de mil seiscientos
noventa y seis años, notifiqué a él el d^{to}
q^e antecede a^{dr}. don. Gaspar, e A^{dm}. del
Patronato de Feliciano Torrep^a lo q^e se refirió
Vixar

Pr. da en 27 de Julio de 1796. M. I. S.

S. S.

Watiens

Abanca

Antony Vitor: El Administrador del Patronato de Feliciano
De Conventim. no Foxnefon en los autos sobre la chancelacion
del Admin. del Pa. deron censo, que carga sobre la hazienda nom-
brada San Joseph de Huatica, sita en el
no Foxnefon, hame Valle de la Magdalena, que hoy porche D.
porobladof lo Prosa, le la Quadra, y Mollinero, vuida de D.
D. P. g. redime Diego Saenz de Tejada, Carz. del Orz. de San-
D. Rosa de la Quas thiago, y lo demar deducido- respondiendo al
di escrito de D. y trau lado del escrito de f. Digo, que con el
hagale saber lo documento, que ha presentado esta parte de
Cotiba en Huac la chancelacion de 2000 p hecha por D. Feli-
de cure final cony ciana de la Rosa, vel esclarece la materia
vinto venido e forma, y no enuenano reparo, q
hanta el dia de en toda forma, y no enuenano reparo, q
enuey; y fecha proccidase por las poner, para que con la oblacion de 6000 p,
Admin. ala chan que esta prouada a ejecutar D. ha D. Rosa, se
celan. de la d. le chanzete et sumo, declarandose a la finca
matriz, declaran libre de el. q
do ala finca por este Patronato de Feliciano Foxnefon, que
libre de era pen rion, y g. tra coner
quido plerimma impuro como vutextamentario el S. Ing.
Liberacion, paralo

qual Ale dñ la D.^{ra} Juan de Huexia Guixner, reconstituyó
facultad necesaria en la cantidad de 10000 p^{as} para los fines, que
y enaguarda todo p^{or} en su fundacion se contiene. Consta p^{or} el
que la anotacion cor-
respond. al margen instrumento, que tengo presentado p^{or} mi
del testim^o q. Coimpremier escrito de f, que de dhos 10000
entonces se le redimieron 2000, que se le aplicaron
questos p^{as} a su on^{ra} al garto de arroyte, que ariza. Deber la
cia lampara, que arde en la capilla del S. S.
Pedro Martyr de esta Ing^a, y en sus q
se han de decir en ella.

Iguale. Consta p^{or} el informe de
del Cont. de este Santo Oficio, referente
ala clausula 13 del testamento de dhos S.
Ing^a Huexia, que de los 10000 p^{as} se vendie-
ron a D.^a Feliciano de la Rosa, Monja
de la Concepcion, como constaba de su
exip, que estaba en su poder; y siendo
estos los mismos, que aparecen char-
relatos p^{or} el instrumento, que es
testimonio p^{or} la Rosa: es visto,
que solo restan existentes en la re-
da Chacra 6000 p^{as}, que son los q^{os} neces;
y no hallando solido fundamento, q
pueda impedir la p^{er} solicitud, p^{or}
tanto.

A los p^{as} p^{as}, y dñs, que en vista de lo es-
puesto, se sirva aceptar la oblacion,

En los Reyes en primeros de Agosto mil e se-
cientos noventa y seis años, notif. e hicie saber
el auto de la buela a D. Roderico de la Guardia
y a Mollinedo lo q^e Certifico:

Unizar



Certifico:

Que en la fecha, Exhibio, en
este Tribunal, D. Roderico de la Guardia y a Mollinedo
seis mil, pesos en dollos, de a diez y seis, pesos
que por auto de veinte y siete de Julio, por el par.
se le mandaron exhibir p. la R^{ma} y a signat
C^{on}sejo q^e Reconocia Abte de Hacienda nomb.
da San J^{ose} de Huatica sita en el valle de la
Magdalena jurisdiccion de la ciudad, a favor
del Patronato q^e fundo Feliciano Toranzo
C^{on}sejo principal de p^{ro} en la Casa destinada
a este Patronato, y los ^{Patronatos} de venerables
padres del presente mes incluye, Luis f^{co} de la
D. Roderico, al ^{Don} Juan Garinido, Receptor
gral Interino de este Santo oficio, y Admin-
del referido, ^{Patronatos} para que otre los efectos
comben- de y la presente en la Inquisi-
cion Reyes el Peru a trece de Ago

to de mil seiscientos noventa y seis años ³⁷

Juan Baut. de Vizar

S. nio

En los Reyes del Perú en este día mes y año, hice fe
ver el auto de fe de 36 a d. Juan García, Admini-
del Patronato de Feliciano Toranzo, lo que Ce-
tifica = Vizar

Queda Chancelada
la Escritura de Venta
a censo otorgada p^a
Mateo Pérez de Vargas
que se contiene en este
Expediente al margen de
su Original, según y en
la forma y tenor en
el otorgo de la f. ante
segundo parecer de dha Es-
critura y su margen aq
me uníto —

Andrés de San don

Pre. en 27 de Ag. de 1796.

+

S. S.

Matjengo

Abanca

Derele concita
cion

D. Rosa de la Guadua y Mollinedo, Viuda de Don
Diego Saenz de Tejada, Carallero que fue del orden de
Santiago, en la mejor forma que haya lugar en derecho, an-
te V. S. paxero, y digo: Que necesitando para guarda de mi
derecho yn testimonio de los Autoz seguidos sobre la redem-
cion de seis mil pesos que reconocia sobre mi Hacienda
nombrada S. N. Josef de Guatica, sita en el Valle de la
Magdalena a favor del Patronato de Feliciano Toraleson,
se ha de servir V. S. mandan que se me de por el presente
Secretario de Secuefros dicho testimonio en manera que
haga fe en juicio, y fuera de el: Por lo que =
A V. S. pido y suplico asi lo provea, y mande en Justi-
cia que pido &c.

D. Rosa de la Guadua y Mollinedo

Vista por don S. Miquel mandaron q-
se de a esta parte el testimonio q- pide concita-
cion y lo rubricaron =

S. S.

Man. Cant. de Vaxar
S. S.

En los Reyes del Din en veinte y nueve de Ato
de mil setecientos noventa y seis años, cite para

Enmagne el Testimio
en 32 contra 72
Septiembre de 1796 -
Unizar

lo contenidos en el auto de la buelta ad. Nam
Carino, Reaprogial Mr. deure d. of
y Adm. el Parnato a Feliciano Foner

Don, lo g. Enifio =
Unizar

El auto de la buelta ad. Nam
Carino, Reaprogial Mr. deure d. of
y Adm. el Parnato a Feliciano Foner
Don, lo g. Enifio =
Unizar

El auto de la buelta ad. Nam
Carino, Reaprogial Mr. deure d. of
y Adm. el Parnato a Feliciano Foner
Don, lo g. Enifio =
Unizar

Pues en 19 de Julio de 1802.

Señores
Abaxca
Ruiz

M. D. S.

39

Tráigase a
la vista el
Exp. g. se
cita, y auto

En cumplimiento a lo q. V. S. se sirbe ordenar-
me en el proveído pucor a la farrá a S. A. fha
en 24 de Abril el año pp. ⁹⁰ ~~91~~ da que se sirbe prebe-
nia a V. S. le explique e informe si tubo efecto la
agregacion a los 350 p. anuales que el S. Ing. d. Lucua
dexo determinada para despues a los dias a sus dos
hermanas y dos Sobrinas a quienes ienia donada
dha renta para mientras viviesen, y en caso a no
haberlo verificado diga V. S. en que ha consistido;
lo que puedo informar a V. S. es, q. en el año pasado
a 1796, en el Expediente promovido p. D. J. J. J.
de la Guadua con moribo a la redencion q. hizo de
60 p. inpucoy a favor al Patronato a Feliciano
Torreson en la d. g. compr. a los herederos a D.
general Dom. Oyarandia, cuyo Expediente existe en la ofi-
na a Seuestro, expuse a V. S. todo quanto resul-
tó al Reconocim. que hize asi a los Instrum. por q.
se fundó dho Patronato como a las respectivas Cuen-
tas existentes en la Contaduria a mi cargo; y sien-
do todo lo alli expresado quanto puedo deducir en
lo q. se me manda informar, siendo V. S. servido po-
drá mandar se traiga a la vista dho Exped. y segun
su contenido hacer la contestacion q. pide S. A. o lo
q. sea mas al agrado a V. S. Contaduria a la Ing.
a los Reyes 19 de Julio de 1802.

Fran. de Echarandia
de Alomediano

100
Saque la copia ^{del} habiendose visto por dho S. Ingg. el caped.
Certificada del Infor ^{me} que se esta en el Informe delabneta; mandaron,
me de p^{ta} 22 ~~que~~ que se saque copia Certificada de dho Informe
del Informe delab. que se saque copia Certificada de dho Informe
y de este Decreto ~~en~~ y del a que el contador se refiere, y se remita
al Supremo Consejo de la Santa, y qual Ingg.
para q. remita en contestacion a su Cartaorden deviente y
al Sup. Coni. y on
tregue al Pno. caba
varia h^{ra} 10 de ag^{to}.
de 1782


Juan Pantoja de Sandoval
Pno.


Saque el Supp.
en 6 de confha 23
de Novre 1782
p. el Sup. Consejo



